Año de 1851. *Martes 3 de junio.* **Número 66.**

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Numero 408.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 6 del mes actual se ha servido decir de Real orden á este Gobierno lo que sigue.

Don Francisco Javier y Don Roman de Mugartegui, vecinos de Pontevedra, han acudido á S. M. por conducto de este Ministerio, presentando una Memoria que han escrito sobre las ventajas del cultivo de la morera y cria del gusano de seda en Galicia, y de su producto comparado con el de los cereales. Al mismo tiempo exponiendo que habian formado en sus haciendas, sitas en la parroquia de San Esteban de Noalla, partido judicial de Cambados, un considerable plantío de moreras de varias especies, habiendo obtenido en la cria del gusano tan satisfactorios resultados, que han logrado ciento diez y ocho libras de capullo por onza de semiente; y queriendo difundir estas ventajas en todas las provincias de Galicia, estan prontos á facilitar á todos sus Ayuntamientos el número de estacas que les convenga tomar á razon de doce reales vellon el ciento, obligándose ademas á entregarles gratis en el plazo de dos años el número de púas de morera blanca (*morus alba*) y otras variedades para injertar las de *multicaulis* que llevaren, por haberles acreditado la esperiencia la utilidad de estos injertos; cuya proposicion hacian en el concepto de que cada Ayuntamiento les llevase mas de mil, repartiéndoles con igualdad por parroquias y encomendándolas á los ocho ó diez agricultores mas celosos del término municipal. Y oido el favorable informe de la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la Reina (Q. D. G.), convencida de cuán interesante es la propagacion de la cria de la morera y de la seda, no solo á las provincias de Galicia, sino á las de Oviedo, Santander y las Vascongadas, cuyo clima se adapta igualmente á ella, se ha dignado aceptar la referida propuesta en favor de todos los Ayuntamientos de las provincias citadas. Siendo, pues, una de ellas la que se halla confiada á la administracion de V. S., procederá á escitar á los respectivos Ayuntamientos á que se apresuren á utilizar este beneficio, con las condiciones y en los términos referidos; en la inteligencia de que el pedido que hagan no podrá bajar de mil estacas, cuyo importe será el de ciento veinte reales vellon, ni exceder de setecientos reales vellon sin especial autorizacion, pudiendo en aquel concepto incluirse su costo y el de los indispensables que ocasione la conduccion en el presupuesto municipal, ó en las cuentas, si hubiese partida disponible en el año presente; á cuyo efecto se recomienda con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion el otorgamiento de la autorizacion correspondiente. Finalmente, es la voluntad de S. M. que la Memoria citada se inserte en el Boletin oficial de este Ministerio, comunicándose todo á los interesados para su satisfaccion y conocimiento. Al ilustrado celo y á la actividad de V. S., asi como al patriotismo de la Junta de Agricultura y de los Ayuntamientos de esa provincia, queda cometida la conquista en la misma de tan inapreciable beneficio, dando V. S. cuenta de los resultados que en cada punto se obtengan y de los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares que á lograrlo cooperen.

Como nadie desconoce la importancia que tuvo en otro tiempo y la utilidad que volveria á reportar el fomento de la seda, no me detendré en demostrar la conveniencia de que todos se dediquen á su industria. El terreno de esta provincia es en general escelente para la cria de la morera: hay en ella valles determinados en donde el resultado de algunos ensayos y su posicion topográfica aconsejan desde luego su plan-

tio con grandes ventajas. Con él conseguirian los labradores avivar y criar por via de entretenimiento alguna semiente para obtener unas cuantas libras de capullo, con cuyo producto podrian atender al pago de las contribuciones, aparte de otros beneficios domésticos de que les utilizaria la morera. Sirve su hoja para alimento del ganado, que la come como un forrage nutritivo y sabroso: sirve la madera para construcciones de muebles, duelas y otros instrumentos agricolas: sirve la corteza para algunos usos medicinales; y por fin dá un fruto agradable y refrigerante. Las dificultades que hasta aquí ha ofrecido la adquisicion de las estacas, sin duda que fué una de las causas que retrasó el generalizar su plantio: ahora esas dificultades han desaparecido con los medios que se ofrecen por la preinserta Real orden. Los Ayuntamientos, pues, harian un señalado servicio á su pais procurando un número suficiente para distribuirlas entre sus administrados mas inteligentes y celosos de la agricultura: yo les recomiendo por lo mismo este servicio: los que aspiren á cumplirlo es preciso que me den oportuno conocimiento de sus deseos; y les advierto por último, que me propongo señalar algunos premios, de acuerdo con la Junta de Agricultura de esta provincia, á los propietarios que mas se distingan en el cultivo de la morera, en el modo y en la forma que á su tiempo se anunciará por medio de este periódico oficial. Orense mayo 10 de 1851. — E. G., Bernardino Malvar. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 409

ADMINISTRACION DIOCESANA.

El dia 7 del entrante mes se dá principio al arriendo de las rentas pertenecientes al Clero secular que se administran por la misma, y son las siguientes: Las de la Dignidad episcopal, Cabildo Catedral y Fábrica, las de la Colegiata de Junquera de Ambía y su Fábrica, las de las Encomiendas de la Barra y Batundeira de las Ordenes de Santiago y de Alcántara, y las del Clero parroquial cuya administracion hayan renunciado los que en la actualidad desempeñan dicho ministerio.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dichas rentas, podrán concurrir en el citado dia y siguientes desde las diez de su mañana en adelante al local de dicha Administracion sito en el palacio episcopal, en donde se pondrán de manifiesto los tipos que han de servir de base á las posturas, y las condiciones con que han de celebrarse los arriendos de las rentas anunciadas. Orense mayo 31 de 1851. — E. P., *Ramon Rodriguez Estevez.*

NÚMERO 410.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Con fecha 17 del actual dijo esta Direccion, entre otras cosas, al Administrador de Contribuciones Directas de Ciudad Real lo siguiente. — Enterada esta Direccion general de lo que V. S. manifiesta acerca de la imposibilidad en que se encuentra tanto esa Administracion como el Recaudador para verificar por sí la rectificacion de las listas cobratorias, por las cuales se ha de proceder á la recaudacion del tercero y cuarto trimestre de este año, segun se dispuso en circular de 25 del mes anterior; y siendo indispensable practicar dicha rectificacion, porque los deseos del Gobierno son que los pueblos disfruten desde el referido tercer trimestre *sin falta* del beneficio que se les ha dispensado, reduciendo al tres por ciento el premio de cobranza y mandando que no se les exija lo repartido en este año para fondo supletorio, ha acordado decir á V. S. esta Direccion: 1.° que desde luego proceda esa oficina á rectificar los cargos de los pueblos por dichos dos conceptos, fijando á cada uno la cantidad que le corresponda y deba satisfacer por el cupo principal y recargos en el segundo semestre, con deduccion de la parte respectiva al fondo supletorio y premio de cobranza, segun se previene en el párrafo 2.° de la citada circular de 25 de abril; y 2.° que una vez rectificado el cargo de los pueblos, disponga V. S. lo necesario para que los Ayuntamientos procedan inmediatamente y *bajo su responsabilidad* á la formacion de las nuevas listas cobratorias, por las cuales se han de realizar las cuotas del tercero y cuarto trimestre de este año; advirtiéndoles que antes deben presentarlas en esa oficina para su revision dentro del plazo que V. S. le señale. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que le sirva de gobierno.

En cumplimiento de lo que se previene en la orden que antecede, se ha procedido por esta Administracion á la rectificacion de los cargos de cada pueblo con las deducciones espresadas, y se estampa á continuacion la Nota de lo que debe satisfacerse en el segundo semestre.

Con presencia de dicha nota, procederán sin pérdida de momento todos los Ayuntamientos de la provincia bajo su responsabilidad *á la formacion de las nuevas listas cobratorias del tercero y cuarto trimestre arregladas al modelo que tambien se acompaña; en el concepto de que cada contribuyente ha de resultar con el beneficio de las antedichas rebajas, debiendo estar en esta oficina antes del 10 de julio próximo las referidas listas para su revision, sujetando las partidas individuales que constan de los repartimientos aprobados á una regla proporcional para las citadas rebajas.*

Si lo que no es de creer del celo de los Ayuntamientos, no estuviesen en esta Administracion las espresadas listas en la época prefijada, me veré en la dura precision de hacer efectiva dicha responsabilidad proponiendo las multas y demas penas á que hubiese lugar, mediante á que debiendo principiar la cobranza individual el dia 1.° de agosto, no es posible ni conceder prórogas de término, ni dejar de hacer tan privilegiado servicio. Orense 28 de mayo de 1851. — Por sustitucion. — El Inspector 1.°, *Norberto Holgado Diaz.*

Nota *rectificada de los cargos de los pueblos de esta provincia por el cupo principal de la contribucion territorial y sus recargos para el segundo semestre del corriente año, hecha la rebaja del 2 por 100 para fondo supletorio y del uno por ciento para cobranza y conduccion de caudales, segun lo previene la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas, que queda inserta.*

PUEBLOS.	CUPO de contribucion.	RECARGO PARA GASTOS				TOTAL.		3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales.		TOTAL importe de lo que debe cobrar por el 2.º semestre.	
		Provinciales.		Municipales.							
Abion.	35,490	2,839		7,050		45,379		1,561	12	46,740	12
Acebedo.	11,840	947		2,368		15,155		454	22	15.609	22
Allariz.	52,995	4,239	17	10,550		67,784	17	2,035	18	69,818	1
Amoeiro.	31,745	2,539	17	6,349		40,633	17	1,219		41,852	17
Arnoya.	14,195	1,135	17	2,839		18,169	17	545	2	18,714	19
Baltar.	23,900	1,912		2,794		28,606		858	6	29,464	6
Bande.	44,620	3,569	17	8,893		57,082	17	1,712	16	58,794	33
Baños de Molgas.	36,675	2,934		4,176		43,785		1,313	18	45,098	18
Barco.	28,420	2,273	17	5,684		36,377	17	1 091	11	37,468	28
Beade.	23,655	1,892	17	4,657		30,204	17	906	4	31,110	21
Beariz.	16,510	1,305		2,635		2[illegible],250		607	17	20,857	17
Blancos.	13,765	1,101		2,272		17,138		514	5	17,652	5
Boborás.	41,080	3,286	17	5.928		50,294	17	1,508	28	51,803	11
Bola.	27,565	2.189		4,650	17	34,204	17	1,026	4	35,230	21
Bollo.	24,825	1,986		4,200		31,011		930	12	31,941	12
Calbos de Randin.	24,325	1,946		2,267	17	28,538	17	856	5	29,394	22
Canedo.	30,470	2.437	17	6,094		39,001	17	1,170	2	40,171	19
Carballeda.	16,40[illegible]	1,312	17	5,281		20,998	17	629	32	21,628	15
Carballino.	42,5[illegible]5	3,406		8,515		54,496		1,634	30	56,130	30
Cartelle.	28,980	2,318	17	5,796		37,094	17	1,112	28	38,207	11
Castrelo del Valle.	20,605	1,648	17	4,121		26,374	17	791	8	27,165	25
Castrelo de Miño.	41.670	3.333	17	3,370		48,373	17	1,451	7	49,824	24
Castro de Caldelas.	28,940	2,315		2,137	6	33,392	6	1,001	26	34,393	32
Cea.	38,420	3,073	17	6,812	10	48,305	27	1,449	6	49,754	33
Celanova.	27,380	2,190	17	5,476		35,046	17	1,051	13	36,097	30
Cenlle.	30,935	2,475		6,187		39,597		1,187	32	40,784	32
Coles.	26,445	2,115	17	3,740	17	32,301		969	2	33,270	2
Cortegada.	21,650	1,730	17	4,326		27.686	17	830	20	28,517	3
Cualedro.	21,755	1,740	17	3,239		26,734	17	802		27,536	17
Chandreja.	15,435	1,235		1,966		18,636		559	5	19,195	3
Entrimo.	17,995	1,439	17	3,599		23,033	17	691		23,724	17
Esgos.	12,895	1,031	17	2,579		16,505	17	495	6	17,000	23
Freás de Eiras.	18,905	1,512	17	3,781		24,198	17	725	32	24,924	15
Ginzo.	31,415	2,513		6,100	3	40,028	3	1,200	28	41,228	31
Gomesende.	22,340	1,787		3.421		27,548		826	15	28,374	15
Gudiña.	9,835	787		1,967		12,589		377	23	12,966	23
Irijo.	34,655	2,772	17	3,908		41,335	17	1,240	2	42,575	19
Junquera de Ambia.	21,360	1,709		4,272		27,341		820	8	28,161	8
Junquera de Espadañedo.	10,335	827		2,067		13,229		396	29	13,625	29
Laroco.	7,005	560	17	1,401		8,966	17	269		9,235	17
Laza.	29,950	2,396		5,800		38,146		1,144	13	39,290	13
Leiro.	38,750	3,100		7,630	27	49,480	27	1,484	14	50,965	7
Lovera.	16,570	1,325	17	3,314		21,209	17	636	10	21,845	27
Lovios.	28,105	2,248	17	5,621		35.974	17	1,079	8	37,053	25
Maceda.	26,825	2,146		»		28,971		869	5	29,840	5
Manzaneda.	21,335	1,707		2,212		25,260		757	27	26,017	27
Maside.	50,415	4,033		10,000		64,448		1,933	15	66,381	15
Melon.	19,735	1,579		3,947		25,261		757	28	26,018	28
Merca.	27,550	2,204		5,510		35,264		1,057	32	35,321	32
Mezquita.	16,910	1,353		2,485		20,748		622	15	21,370	15
Milmanda.	25,625	2,050		5,125		32,800		984		33,784	
Montederramo.	20,180	1,614	17	2,672		24,466	17	734		25,200	17
Monterrey.	35,760	2,861		4,150		42,771		1,283	4	44,054	4
Moreiras.	13,155	1,052	17	2,232		16,439	17	493	7	16,932	23
Muiños.	31,475	2,518		6,295		40,288		1,208	22	41,496	22
Nogueira de Ramuin.	34,065	2,725		6,813		43,603		1,308	5	44,911	3
Oimbra.	17,225	1,378		3,445		22,048		661	15	22,709	15
Orense.	57,010	4,561		11,402		72,973		2,189	7	75,162	7
Paderne.	20,510	1,641		4,102		26,253		787	20	27,040	20
Parada del Sil.	11,770	941	17	2,354		15,065	17	451	32	15,517	15
Pereiro de Aguiar.	31,870	2,549	17	5,390		39,809	17	1,194	10	41,003	27
Peroja.	34,545	2,747	17	6,869		43,961	17	1,318	28	45,280	11
Petin.	11,920	953	17	2,384		15,257	17	457	24	15,715	7
Piñor.	19,265	1,541		3,700		24,506		735	6	25,241	6
Porquera.	25,470	2,037	17	3,150		30,657	17	919	24	31,577	7
Puebla de Trives.	25,815	2,065		4,750		32,630		978	30	33,608	30
Puentedeva.	8,010	641		1,602		10,253		307	20	10,560	20
Quintela de Leirado.	15,535	1,243		3,107		19,885		596	19	20,481	19
Rairiz de Veiga.	26,135	2,091		2,727		31,023		930	24	31,953	24

Rio.	13,745	1,099	17	2,425		17,269	17	518	3	17,787	20
Riós.	19,815	1,585		3,963		25,363		759	30	26,123	30
Ribadavia.	40,255	3,220	17	8,051		51,526	17	1,545	26	53,072	9
Rua.	13,020	1,041	17	2,604		16,665	17	499	32	17,165	15
Rubiana.	15,195	1,215	17	3,039		19,449	17	583	18	20,033	1
Salamonde.	17,350	1,388		558		19,296		578	30	19,874	30
Sandianes.	18,760	1,501		2,194		22,455		673	24	23,128	24
Sarreaus.	26,565	2,125		3,123	17	31,813	17	954	14	32,767	31
San Ciprian de Viñas. .	17,995	1,439	17	3,599		23,033	17	691		23,724	17
Taboadela.	14,240	1,139		2,592	17	17,971	17	539	6	18,510	23
Teijeira.	15,880	1,270	17	1,672		18,822	17	564	22	19,387	5
Toén.	32,480	2,598	17	6,496		41,574	17	1,247	8	42,821	25
Trasmiras.	22,365	1,789		2,872		26,931		809	15	27,790	15
Valenzana.	20,165	1,613		4,033		25,811		774	12	26,585	12
Vega.	50,465	4,037		5,505	17	60,005	17	1,800	6	61,805	23
Verea.	28,345	2,267	17	5,669		36,2[illegible]1	17	1,088	15	37,369	32
Verin.	35,855	2,708	17	6,600		45 163	17	1,294	30	44,458	13
Viana.	48,805	3,904	17	9,761		62,470	17	1,874	4	64,344	21
Villamarin.	28,855	2,308	17	3,700		34,863	17	1,045	30	35,909	13
Villamartin.	21,840	1,747		3,000		26,587		797	22	27,384	22
Villameá.	18,185	1,455		3,637		25,277		698	12	25,975	12
Villanueva de los Infantes.	19,210	1,537		3,842		24,589		737	23	25,326	23
Villar de Barrio. . . .	19,955	1,596	17	2,503	17	24,055		721	22	24,776	22
Villar de Santos. . . .	10,965	877	17	1,557		13,399	17	402		13,801	17
Villar de Bos. . . .	25,915	2,073		3,728		31,716		951	16	32,667	16
Villarino de Conso. . .	9,900	792		1,980		12,672		380	6	13,052	6
	2.375,000	190,000		402,991	29	2.967,991	29	89,039	25	3.057,031	20

Modelo de las listas cobratorias.

Provincia de Orense. *Ayuntamiento de*

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Lista *cobratoria de los* (aquí la cantidad que sea en letra) *que debe pagar este Ayuntamiento en el segundo semestre del año de 1851 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; cuya lista se forma con sujecion al cargo rectificado por la Administracion de contribuciones directas de la provincia, en que se hizo la rebaja del 2 por 100 para fondo supletorio y del uno por ciento para cobranza y conduccion de caudales, con arreglo á la orden de la Direccion general del ramo de 19 de mayo último.*

NUMERACION del repartimiento.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados si los tienen.	SEÑAS de su casa ó habitacion.	CUOTA del segundo semestre por contribucion y recargos. = Reales vellon.	CORRESPONDE á cada trimestre. = Reales vellon.
1.º........	D. Antonio	»	60	30
2.º........	D. Benito	»	80	40
3.º........	D. Cárlos	»	45	22... 17
		TOTAL...........		

Seguirán todos los demas contribuyentes por el mismo orden que tienen en el repartimiento aprobado.

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS. De un contribuyente á otro se dejará en blanco el espacio suficiente para poder sentar en letra la fecha é importe de cada uno de los dos pagos que debe hacer.

Orense 28 de mayo de 1851. = P. S. el Inspector 1.º, *Norberto Holgado Diaz.*

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.